



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA

RADICADO 68001-40-03-005-2022-00325-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada en el término legal oportuno, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha de 06 de junio de 2022 notificado en estados electrónicos 07 de junio de 2022, así mismo, se evidencia que le fue otorgado un término de 05 días para subsanar la omisión señalada, sin embargo, dentro del término para ello, la parte demandante no allegó escrito subsanatorio alguno.

En virtud de lo anterior, se hace necesario poner de presente que dicha actuación se reflejó en la página de consulta de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se advierte en el siguiente link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=CzpEwE2ZVUGrTV9xWOUYQGxCsY%3d>

Aunado a ello, la providencia de inadmisión fue publicada a través del micrositio web con que cuenta el despacho dentro del portal Web de la Rama Judicial, cuyo enlace es:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-bucaramanga/101>

Se tiene entonces, que en virtud del artículo **90** del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma dentro del término otorgado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA**, interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284-4)** y en contra de **JHONATHAN ANDRES GÓMEZ BLANCO (CC. 1.098.684.958)** y **PAOLA ANDREA DIAZ SANABRIA (CC. 1.098.649.359)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999, emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme.

NOTIFÍQUESE,


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 107** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de junio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario